



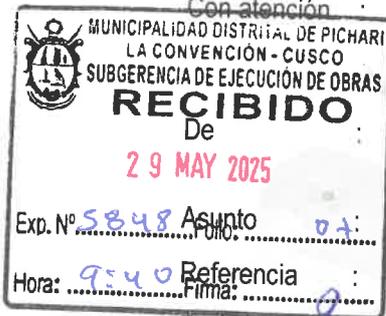
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME N°0134-2025-MDP/OEC-CCC.

Para : C.P.C. SANTIAGO CHACON EGOABIL
Jefe de la Oficina General de Administración



Con atención : Residente del proyecto MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO



C.P.C. Celestino Curo Castillo
Órgano Encargado de las Contrataciones



Comunicación de la declaratoria de desierto del procedimiento de selección.

Referencia : **AS-SM-20-2025-MDP/CS-2**
Fecha : Pichari, 28 de mayo del 2025.

Por medio del presente me dirijo a Ud., con la finalidad de saludarlo y en atención a los documentos de la referencia informar lo siguiente:

1. BASE LEGAL

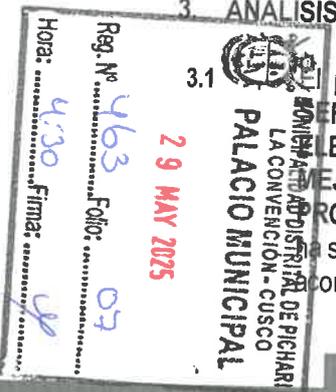
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante "**la Ley**" y "**el Reglamento**", y respectivamente sus modificatorias.

2. ANTECEDENTES

- 2.1 Con fecha 24.ABRIL.2025, el Órgano Encargado de las Contrataciones, encargado de conducir los procedimientos de selección de la referencia a), ha convocado a través del SEACE, en marco de "la Ley" y "el Reglamento", y respectivamente sus modificatorias.
- 2.2 Con fecha 28. MAYO.2025, el Órgano Encargado de Contrataciones, en mérito a la verificación de registro de participantes y propuestas, declara el procedimiento de selección de la referencia, cuando no existe ninguna oferta válida, como consta en Acta N° 001-2025-MDP/CS (ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 020-2025-MDP/CS-2), la misma que ha sido registrado y publicado en el SEACE.

3. ANÁLISIS

- 3.1 presente procedimiento de selección **AS-SM-20-2025-MDP/CS-2**, para la contratación del SERVICIO DE FABRICACION E INSTALACIÓN DE DOS ASCENSORES ELECTROMECHANICOS DE PASAJEROS A TODO COSTO PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE PALACIO MUNICIPAL DE PICHARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN - DEPARTAMENTO DE CUSCO, CON CUI N° 2513655, ha sido convocado en el marco "la Ley" y "el Reglamento", y respectivamente sus modificatorias; acorde con la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, vigente a la fecha de la convocatoria.



PICHARI - VRAEM



- 3.2 Según el numeral 65.1 del artículo 65° del **"Reglamento"**, el procedimiento queda desierto i) cuando no se recibieron ofertas, o ii) **cuando no exista ninguna oferta válida**, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.
- 3.3 En el presente caso, el Órgano Encargado de Contrataciones, ha declarado **DESIERTO** el procedimiento de selección de la referencia, **porque no existe ninguna oferta válida**, como indica en el **Acta N° 001-2025-MDP/CS (ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 020-2025-MDP/CS-2** respectivamente.
- 3.4 El numeral 65.2 del artículo 65° del **"Reglamento"**, dispone que "Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, **emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE**".
- 3.5 Por su parte, según el numeral 16.1 del artículo 16° del TUO de la **"la Ley"**, concordado con el numeral 29.1 del artículo 29° del **"Reglamento"**, **es responsabilidad del área usuaria la formulación de las especificaciones técnicas, los términos de referencia ...**, que integran el requerimiento, las cuales contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación:



Conforme a lo dispuesto por la normativa de contrataciones públicas, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, sin referirse a marcas o modelos, según la naturaleza y objeto de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas en su contenido.

Asimismo, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 29.1 del artículo 29° del **"Reglamento"**, el área usuaria es competente para modificar, mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad.

4. CONCLUSIONES

- 4.1 El Órgano Encargado de Contrataciones, en mérito a la verificación de registro de participantes **y no habiendo ninguna oferta válida**; como se menciona en **Acta N° 001-2025-MDP/CS (ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 020-2025-MDP/CS-12** el cual se ha declarado **DESIERTO** el procedimiento de selección de la referencia **a) cuando no existe ninguna oferta válida**, en cumplimiento del numeral 65.1 del artículo 65° del **"Reglamento"**.
- 4.2 De conformidad a lo dispuesto por la normativa de contrataciones del Estado, el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, sin referirse a marcas o modelos, según la naturaleza y objeto de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas en su contenido; en tanto, es de su competencia y responsabilidad exclusiva para modificar, mejorar, actualizar o perfeccionar las **especificaciones técnicas** y/o términos de referencia, así como los requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y, cumplimiento de metas y objetivos.

PICHARI - VRAEM



5. RECOMENDACIONES

- 5.1 Según el numeral 65.2 del artículo 65° del **"Reglamento"**, se recomienda la **emisión del informe al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación** en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, **debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente**. En tal caso, se debe tomar las acciones pertinentes antes de proceder la siguiente convocatoria, **dicho informe es registrado en el SEACE**.
- 5.2 Por las consideraciones señaladas, se recomienda al área usuaria remitir su respuesta de persistencia o no de la necesidad del procedimiento de selección, por lo tanto para su conocimiento y tomar las acciones pertinentes a la brevedad posible, de ser el caso, efectuar algunos ajustes a los **Términos de Referencia**, bajo responsabilidad, para proceder con la siguiente convocatoria del procedimiento de selección de la referencia **cuando no existe ninguna oferta válida**, a fin de atender las necesidades urgentes y, cumplimiento de metas y objetivos.

Es todo cuanto informo para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO
CPC. Celestino Curo Castillo
ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES

Cc:
Archf.

